

PUMA: EG-00003-JP-2026

Villa Regina, 15 de enero de 2026

Conforme lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL NOT.

Por recibidas las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy, el día 15/01/2026, las cuales se iniciaron a partir de la denuncia interpuesta por la Sr. V.S.C., ante la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad.-

En base los antecedentes obrantes en este Juzgado, y la vulnerabilidad que reviste el denunciante por ser adulto mayor, **ténganse presente y ratifíquense** la medida de prohibición de acercamiento ordenadas al Sr. L.M.C., las que fueran dispuestas por la Jueza de Paz en Feria de Gral. E. Godoy **en su resolución del día 14/01/2026, por el término de 60 días**, y que consisten en:

1) Prohibición de acercamiento al Sr. L.M.C. en radio inferior a los 200 metros a la persona del denunciante Sr. V.S.C. y/o a su esposa, cuyo nombre no ha sido denunciado - en su domicilio de S.y.A.G. de Gral. E. Godoy, sus lugares de trabajo y de esparcimiento; **2) Prohibición** de realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines)

Hágase saber a la Sr. V.S.C. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.- Ratifíquese por el término de 3 días el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy a la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad . Asimismo **requiérase a la SubComisaría N°65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. L.M.C., debiendo prestar colaboración con el Sr. V.S.C. y su esposa en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciuese por secretaría.-**

3) REITERAR al Sr. L.M.C. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo problemático y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del

Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.

Hágase saber que el tratamiento fue ordenado en autos EG-00023-JP-2025-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Dese intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada por la posible comisión del delito de amenazas. Procédase a su vinculación al sistema PUMA.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 14/01/2026.- Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requíérase a la SubComisaría N° 65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. GAETE CAROLINA BEATRIZ, JUEZA DE FAMILIA EN FERIA".-